

N/REF: Expediente: EXP2025/002722

RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS AMBIENTALES DEL PUERTO

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón, en su sesión de 7 de noviembre de 2025, al amparo de lo previsto en el artículo 30.5.a) y r) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, acordó aprobar la revisión de las normas ambientales de la Autoridad Portuaria, con el fin de actualizar la redacción aprobada con fecha 22 de diciembre de 2014 (BOPA de 24 de febrero de 2015), para adecuarlas al marco normativo vigente, reforzar la protección ambiental en el entorno portuario, promoviendo prácticas responsables entre todos los usuarios y operadores y concretar el régimen de infracciones y sanciones asociadas.

Lo que se hace público para general conocimiento a través del tablón de anuncios de la sede electrónica de la Autoridad Portuaria, conforme al anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado de 20 de noviembre de 2025.

Gijón, 21 de noviembre de 2025.

LA PRESIDENTA

Firmado electrónicamente

Este documento ha sido firmado electrónicamente por las personas indicadas en la fecha reflejada en el pie de página. Su autenticidad e integridad puede ser verificada mediante el código seguro de verificación que consta en dicho pie página a través de la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Gijón accesible en la dirección web www.puertogijon.gob.es

NORMAS AMBIENTALES AUTORIDAD PORTUARIA GIJON

Noviembre 2025

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	4
1. CARÁCTER GENERAL.....	4
2. EMISIONES ATMOSFÉRICAS.....	4
3. VERTIDOS.....	5
4. SUELO.....	6
5. RESIDUOS.....	7
6. RIESGO DE CONTAMINACIÓN.....	8
7. RÉGIMEN SANCIONADOR.....	8
ANEXO- LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE REFERENCIA.....	11

ANTECEDENTES

La actividad portuaria constituye un elemento esencial en el desarrollo económico del Principado de Asturias, pero también implica una responsabilidad directa en la protección y mejora del entorno natural en el que se inserta. En este contexto, la Autoridad Portuaria de Gijón desarrolla en este documento un conjunto de normas ambientales propias, orientadas a garantizar que todas las operaciones y actividades que se desarrollan en su ámbito se realicen con el máximo respeto al medio ambiente y en cumplimiento de la legislación vigente.

La Ley 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental del Principado de Asturias, es la legislación de referencia y de aplicación directa para todas las actividades con incidencia ambiental que se desarrollen en el territorio asturiano. Dicha norma establece el marco jurídico general para la prevención, control, seguimiento y corrección de los impactos ambientales derivados de las actividades económicas, incluyendo las que se llevan a cabo en los puertos de titularidad pública.

En consecuencia, las Normas Ambientales de la Autoridad Portuaria de Gijón (APG) se configuran como una regulación complementaria a esta Ley, adaptando sus principios y obligaciones al contexto específico de la actividad portuaria. Su objetivo es garantizar que las operaciones que se realicen dentro del dominio público portuario cumplan con las disposiciones autonómicas en materia de calidad ambiental, al tiempo que se promueven buenas prácticas de sostenibilidad y mejora continua en la gestión ambiental portuaria.

1. CARÁCTER GENERAL

1.1 Todos los usuarios del puerto deberán cumplir con la legislación ambiental de aplicación. Además, aquellos que desarrollen en el ámbito portuario actividades que tengan incidencia ambiental y por tanto estén afectadas por alguna normativa ambiental deberán contar con la preceptiva autorización, o en su caso, haber realizado la comunicación o declaración responsable ambiental exigida en la legislación del Principado de Asturias, así como cumplir con todos los requisitos que de ella se deriven.

1.2 Los titulares de derechos de concesión, autorización y servicios portuarios o comerciales otorgados por la APG, están obligados a cumplir con el condicionado ambiental que se señale en el título correspondiente, sin que ello exima en ningún caso del cumplimiento del resto de legislación ambiental vigente.

1.3 Además de estas normas, todos los usuarios del puerto están obligados a cumplir con los requisitos ambientales recogidos en las ordenanzas del Puerto de Gijón que les sean de aplicación.

2. EMISIONES ATMOSFÉRICAS

2.1 Los responsables de **actividades que generen emisiones** están obligados a adoptar las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para prevenir, evitar y/o corregir la emisión de contaminantes a la atmósfera. Se incluyen:

- Actividades con focos puntuales fijos como: chimeneas de combustión, puntos de extracción de gases, venteo de tanques, etc.
- Actividades con focos puntuales móviles: vehículos a motor, maquinaria móvil, grúas, buques, etc.

- Actividades con focos difusos: sustancias que generen compuestos orgánicos volátiles, carga, descarga, manipulación, almacenamiento o transferencia de mercancías pulverulentas.

Se entiende por Mejores Técnicas Disponibles: La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, entendiendo por Técnicas: la tecnología utilizada junto con la forma en que la instalación esté diseñada, construida, mantenida, explotada y paralizada, Técnicas Disponibles: las técnicas desarrolladas a una escala que permita su aplicación en el contexto del sector industrial correspondiente, en condiciones económica y técnicamente viables, Disponibles: las técnicas más eficaces para alcanzar un alto nivel general de protección del medio ambiente en su conjunto

2.2 Los titulares de un título de ocupación de superficie en la que se lleven a cabo labores de **manipulación y almacenamiento de graneles sólidos** deberán cumplir con todas las prescripciones establecidas en la legislación de calidad del aire y, en su caso, contarán con las autorizaciones o declaraciones responsables ambientales relativas a actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que resulten aplicables, así como con las contenidas en Instrucciones Técnicas reguladoras de esta materia (Instrucción Técnica, aprobada por Resolución de 27 de abril de 2017 de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, sobre los requisitos para la protección del medio ambiente atmosférico en las labores de manipulación y almacenamiento de graneles sólidos en los puertos del Principado de Asturias y sus posibles modificaciones), y con las restricciones y medidas que se establezcan en los planes y protocolos adoptados ante episodios de contaminación atmosférica o previsión de fuertes vientos.

2.3 En el caso de que no se adopten las medidas exigidas para **minimizar la emisión de partículas**, o si por las condiciones meteorológicas dichas medidas son insuficientes para evitar la afección a terceros, la APG podrá limitar o suspender las actividades.

2.4 Los **camiones** destinados al transporte de mercancías pulverulentas que circulen por el puerto deberán ir siempre **entoldados**, con independencia de que transporten o no carga. En los casos excepcionales en que por las condiciones de la carga la APG autorice la circulación sin entoldado, estos vehículos deberán circular a una velocidad suficientemente baja para evitar derrames y cualquier tipo de emisiones.

2.5 Los camiones destinados al transporte de mercancías pulverulentas estarán obligados a circular por los viales habilitados y a hacer uso de los **sistemas de lavado de ruedas** existentes antes de abandonar las zonas operativas, debiendo asegurar también la limpieza de otros elementos de los vehículos que circulen por el espacio portuario para evitar el desprendimiento de materiales adheridos o cualquier otro elemento susceptible de provocar efectos de resuspensión de partículas en los viales.

3. VERTIDOS

En virtud de acuerdo suscrito con la Autoridad Portuaria de Gijón, la red de saneamiento que da servicio al dominio público portuario es gestionada por la Empresa Municipal de Aguas (EMA). Esto implica que tanto los permisos de enganche como las **autorizaciones de vertido** a esta red deben tramitarse ante el organismo competente que en cada caso corresponda.

3.1 Todas las actividades, instalaciones, locales, casetas o edificios que generen vertidos a la red de saneamiento, ya sean aguas sanitarias, de proceso, o pluviales, deberán disponer del correspondiente **enganche o autorización:**

- Vertido de aguas pluviales limpias y/o sanitarias: deberá cumplir el condicionado de enganche a la red emitido por la Empresa Municipal de Aguas de Gijón.

- Vertido de aguas pluviales potencialmente contaminadas y/o de proceso: deberán obtener la autorización de vertido a la red otorgada por el Ayuntamiento de Gijón y cumplir con las prescripciones sobre tratamientos previos, límites de vertido y resto de condiciones.

3.2 Se prohíben los vertidos directos o indirectos a la red de saneamiento de compuestos o materiales **que puedan dañar u obstruir las conducciones**. En concreto se prohíbe el vertido, en cualquier concentración, de residuos sólidos o pastosos, aceites, mezclas explosivas, sustancias corrosivas, disolventes, pinturas, lacas, barnices y sustancias coloreadas.

3.3 Se prohíbe el vertido no autorizado al mar, ya sea de forma directa o a través de conducciones. Cualquier vertido de aguas sanitarias o de proceso al mar deberá contar con la correspondiente autorización de vertido por parte de la administración competente, así como el vertido de aguas pluviales potencialmente contaminadas procedentes de instalaciones concesionadas.

3.4 Los buques que cuenten con **instalaciones de lavado de gases** (Exhaust Gas Cleaning Systems EGCS o “scrubbers”) y pretendan utilizarlos en el puerto deberán notificarlo a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima con 72 horas de antelación mediante el icono “adjuntos” de DUEPORT, aportando la documentación que aparece en la tabla del Anexo, según el plan elegido para aprobación, reconocimiento y certificación del EGCS, en concordancia con las directrices de la RESOLUCIÓN MEPC.340(77) / RESOLUCIÓN MEPC 259(68) de la OMI.

Document	Scheme A – Parameter Check	Scheme B – Continuous Monitoring
SOx Emissions Compliance Plan (SECP)	X	X
SOx Emissions Compliance Certificate (SECC)	X	
EGCS Technical Manual, Scheme A (ETM-A)	X	
EGCS Technical Manual, Scheme B (ETM-B)		X
Onboard Monitoring Manual (OMN)	X	X
EGC Record Book or Electronic Loggins System	X	X

Queda prohibido el uso de scrubbers de ciclo abierto en la Zona I o interior del puerto de Gijón-Musel.

Se autoriza el uso de scrubbers de ciclo cerrado en la Zona I y en la Zona II del puerto de Gijón-Musel. Los residuos producidos por estos sistemas de ciclo cerrado deberán entregarse en tierra a instalaciones de recepción adecuadas y, en ningún caso, podrán arrojar al mar ni ser incinerados a bordo.

3.5 No están permitidas las operaciones de **reparación, mantenimiento, cambio de líquidos o lavado de vehículos o instalaciones móviles** fuera de talleres o establecimientos autorizados y habilitados para ello, o salvo autorización expresa de la APG para la realización de dichas operaciones.

4. SUELO

4.1 El almacenamiento de **sustancias peligrosas o residuos peligrosos** no podrá estar a la intemperie ni sobre suelo sin asfaltar o impermeabilizar, y deberá contar con medidas para la prevención y/o contención de derrames accidentales, salvo autorización expresa de la APG.

Se entiende por:

Sustancias Peligrosas: Toda sustancia que reúna los criterios de cualquiera de las clases o categorías de peligro establecidas en la normativa vigente sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

Residuos Peligrosos: Residuos que presentan una o varias de las características peligrosas enumeradas en la correspondiente normativa vigente sobre residuos, así como los recipientes o envases que los hayan contenido

4.2 Se prohíbe el vertido de **sustancias peligrosas** al suelo, ya sea de forma directa o indirecta por filtración al terreno.

4.3 Se prohíbe el aparcamiento de vehículos o maquinaria sobre **suelo no asfaltado o impermeabilizado**.

4.4 Cualquier **goteo o vertido de sustancias contaminantes** sobre suelo no pavimentado obligará al responsable de la actividad causante a eliminar la parte de suelo afectada, gestionando adecuadamente los residuos peligrosos generados, y a restituir la zona a su situación original.

4.5 Los **depósitos aéreos o subterráneos** destinados al almacenamiento y/o suministro de combustibles o sustancias peligrosas, ubicados en terrenos del dominio público portuario, están obligados a cumplir con toda la reglamentación industrial de aplicación, y a adoptar las MTD¹ en materia de prevención y contención de emisiones y derrames accidentales.

4.6 Previo a la extinción de una concesión u autorización de ocupación de dominio público la APG podrá exigir al titular, en función de la actividad desarrollada, la presentación de un estudio exploratorio de **contaminación del suelo** realizado por entidad acreditada.

4.7 La **declaración de un suelo como contaminado** por parte del órgano ambiental competente obligará al poseedor del título de ocupación a realizar las operaciones de descontaminación y recuperación, en los términos y plazos que se determinen, y a asumir la totalidad de los costes que de ello se deriven.

5. RESIDUOS

5.1 Todos los usuarios del Puerto de Gijón deberán depositar los **residuos domésticos** en los contenedores de los puntos de recogida habilitados por la APG, manteniendo estas zonas en adecuado orden y limpieza. El depósito deberá realizarse segregado en las fracciones para las que se dispone de recogida selectiva (papel y cartón, envases ligeros, vidrio, etc.). No se permite el depósito en estos contenedores de residuos industriales o comerciales.

Se entiende por:

Residuos domésticos: Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Residuos industriales: Residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

Residuos comerciales: Residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios

5.2 Las instalaciones relacionadas con la **pesca o la transformación de productos pesqueros** deberán contar con contenedores específicos propios para el depósito, recogida y gestión de los residuos orgánicos. Se prohíbe el uso de los puntos de recogida habilitados por la APG para el depósito de restos de pescado y residuos orgánicos procedentes de estas actividades.

5.3 Se prohíbe el **abandono de residuos**, entendiendo como tal el depósito incontrolado de residuos en el dominio público no afectado por concesión o autorización, o afectado una vez finalizado el título de ocupación habilitante. La APG podrá recoger los residuos abandonados y proceder a su entrega a gestor, imputando el coste de los servicios prestados al productor de estos residuos.

5.4 Se **prohíbe arrojar al mar residuos** de cualquier naturaleza, tanto peligrosos como no peligrosos, ya sea en estado sólido, líquido o semisólido y en cualquier cantidad. Se prohíbe igualmente el vertido o la introducción de estos residuos en la red de recogida de aguas pluviales.

5.5 Los titulares de cualquier actividad, servicio u ocupación que se desarrolle en el Puerto de Gijón son considerados como **“productores”** de todos residuos que generen en el dominio público portuario, tanto peligrosos como no peligrosos, en el marco de las actividades que realicen. Estarán, por lo tanto, sometidos a las obligaciones sobre notificación, almacenamiento, registro, entrega a gestor, y cualquier otra que la normativa ambiental vigente establezca a los productores de residuos.

5.6 La entrega y recepción de generados por buques en el Puerto de Gijón se rige por el **Plan MARPOL**, cuya edición vigente puede consultarse en la página web: www.puertogijon.es. De igual modo que ocurre con los buques consignados, las instalaciones que reciban desechos procedentes de embarcaciones pesqueras o deportivas deberán entregarlos a las empresas autorizadas por la Autoridad Portuaria de Gijón para prestar el servicio portuario de recepción de desechos generados por buques, con el fin de garantizar su correcta gestión.

6. RIESGO DE CONTAMINACIÓN

6.1 Ante cualquier **situación de riesgo ambiental** que pueda comportar peligro de contaminación del mar, el suelo, la atmósfera o la red de recogida de aguas del puerto, el titular de la actividad causante está obligado a:

- Llevar a cabo de forma inmediata todas las medidas preventivas necesarias para evitar que se produzca un episodio de contaminación.
- Comunicar la situación a la APG utilizando el siguiente teléfono de emergencia:



6.2 Ante el **derrame accidental** de una sustancia o residuo peligroso, incluidas las pérdidas y goteos de vehículos y maquinaria fija o móvil, el titular de la actividad causante está obligado a:

- Actuar de forma inmediata para detener, controlar y contener dicho derrame, evitando en la medida de lo posible su llegada al mar, al suelo no pavimentado o a la red de recogida de aguas del puerto.
- Comunicar el incidente a la APG.
- Recoger el derrame y la totalidad de los residuos generados, y gestionarlos adecuadamente según la legislación vigente.
- Restablecer las condiciones previas al derrame, tanto en el suelo como en las instalaciones afectadas.
- En su caso, acometer la reparación del daño ambiental producido en los términos que establece la legislación vigente en materia de responsabilidad medioambiental.

7. RÉGIMEN SANCIONADOR

7.1 El incumplimiento de las presentes Normas Ambientales y las diferentes medidas de actuación en ellas impuestas será sancionado por parte de la Autoridad Portuaria de Gijón conforme a los artículos 305 a 316 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

7.2 En la tabla que sigue se concreta la cuantía de la multa atendiendo a lo establecido en el artículo 312 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante para las conductas infractoras identificadas como referenica de carácter general, sin perjuicio de la aplicación de los criterios de graduación que correspondan en cada caso. Cualquier otra conducta que contravenga las presentes Normas Ambientales no incluida en la tabla siguiente será objeto de propuesta de sanción aplicando las reglas previstas en el citado Texto Refundido.

Conducta	Artículo	Punto	Importe
Incumplimiento de lo establecido en las autorizaciones sectoriales, título de ocupación o licencia de prestación de servicios para evitar vertidos contaminantes a la red de pluviales o al mar o la contaminación del suelo.	306.1.d)	1.1 y 1.2	800 €
Incumplimiento de lo establecido en las autorizaciones sectoriales, título de ocupación o licencia de prestación de servicios para evitar emisiones o resuspensión de partículas a la atmósfera.	306.1.d)	2.2	800 €
Incumplimiento de las instrucciones establecidas en caso de activación de los protocolos de actuación en episodios de contaminación del aire.	306.1.d)	2.2	1.000 €
Camiones de transporte de mercancías pulverulenta, con carga o sin ella, circulando sin entoldar.	306.1.d)	2.4	600 €
Camiones circulando sin pasar por un lavarruedas obligatorio.	306.1.f)	2.5	300 €
Vertido al mar, directo o indirecto, no autorizado.	306.1.i)	3.3	1.000 €
Vertido de sustancias peligrosas, contaminantes o residuos de cualquier naturaleza a la red de pluviales del puerto.	306.1.i)	3.3 y 5.4	800 €
Reparación o mantenimiento de vehículos o maquinaria fuera de	306.1.f)	3.4	800 €

establecimientos o zonas habilitadas que hayan sido autorizados por la APG para este fin.			
Lavado de vehículos o maquinaria fuera de establecimientos autorizados o zonas habilitadas que hayan sido autorizados por la APG para este fin.	306.1.f)	3.4	400 €
Almacenamiento de sustancias o residuos peligrosos en suelo no pavimentado o impermeabilizado.	306.1.i)	4.1	600 €
Vertido de sustancias contaminantes al suelo.	306.1.i)	4.2	1.000 €
Aparcamiento de vehículos o maquinaria en suelo no pavimentado o impermeabilizado.	306.1.i)	4.3	400 €
Abandono de residuos o depósito fuera de contenedores.	306.1.i)	5.1 y 5.3	800 €
Arrojar basuras o residuos de cualquier naturaleza al mar.	306.1.i)	5.4	600 €
Depósito de residuos orgánicos de la pesca o la transformación del pescado en los contenedores de la APG.	306.1.i)	5.2	1.000 €
Depósito de residuos peligrosos, industriales, comerciales u otros no asimilables a urbanos en los contenedores de la APG.	306.1.i)	5.1	800 €
Depósito de residuos los contenedores de la APG sin respetar las diferentes fracciones de segregación.	306.1.i)	5.1	600 €
Almacenar o manipular sustancias o residuos peligrosos sin aplicar las medidas necesarias para impedir la transferencia de contaminación al mar, el suelo, la atmósfera o las redes de recogida de agua.	306.1.i)	6.1	600 €
No comunicar de forma inmediata un incidente, accidente o emergencia que conlleve riesgo de contaminación al mar, el suelo, la atmósfera o las redes de recogida de agua y/o no aplicar las medidas necesarias para minimizar el riesgo.	306.1.i)	6.1	600 €
No actuar de acuerdo con lo establecido en el punto 6.2 ante un derrame o goteo de una sustancia peligrosa.	306.1.i)	6.2	800 €
No actuar de acuerdo con lo establecido en el punto 6.2 ante un derrame o goteo de una sustancia peligrosa con resultado de contaminación del mar y/o el suelo de forma directa o indirecta.	306.1.i)	6.2	1.600 €

ANEXO- LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE REFERENCIA

Listado no exhaustivo de las principales normas ambientales en vigor. La ausencia de alguna norma en este listado en el que, por ejemplo, no se incluyen las normas a mercancías y sustancias peligrosas, emergencia y accidentes, reglamentación industrial o patrimonio y biodiversidad, no exime en ningún caso de su cumplimiento a efectos de lo estipulado en el punto 1.2 de estas normas.

LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE REFERENCIA

Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental.

ATMÓSFERA GENERAL

LEY 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

REAL DECRETO 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

REAL DECRETO 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

REAL DECRETO 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

REAL DECRETO 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades

ORDENANZA de protección del medio ambiente atmosférico del Ayuntamiento de Gijón.

Resolución de 10 de febrero de 2022, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se modifica la Instrucción Técnica que establece los requisitos para la protección del medio ambiente atmosférico en las labores de manipulación y almacenamiento de graneles sólidos en los puertos del Principado de Asturias, aprobada por Resolución de 27 de abril de 2017.

PROTOCOLO de actuación en episodios de contaminación del Aire en la zona Oeste de Gijón.

PROTOCOLO de actuación en episodios de contaminación del aire en el Principado de Asturias.

AGUAS CONTINENTALES

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

REAL DECRETO 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

LEY 1/1994, de 21 de febrero, sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas en el Principado de Asturias.

ORDENANZA sobre protección del medio acuático frente a la contaminación por vertidos no domésticos del Ayuntamiento de Gijón.

AGUAS MARINAS

LEY 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

Real decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

REAL DECRETO 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar.

LEY 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

RESIDUOS

LEY 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

REAL DECRETO 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

REAL DECRETO 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

REAL DECRETO 1055/2022, de 27 de diciembre, de Envases y Residuos de Envases.

REAL DECRETO 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

REAL DECRETO 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

REAL DECRETO 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

REAL DECRETO 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

REAL DECRETO 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

REAL DECRETO 712/2025, de 26 de agosto, de neumáticos al final de su vida útil.

REAL DECRETO 108/1991 de 1 de febrero, sobre prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto.

REAL DECRETO 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

SUELOS

REAL DECRETO 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2014, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se establecen los Niveles Genéricos de Referencia para metales pesados en Suelos del Principado de Asturias.

CONTAMINACIÓN MARINA

REAL DECRETO 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina.

REAL DECRETO 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques.

INSTRUMENTO de Adhesión de España al Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, (Convenio MARPOL) modificado por el Protocolo de 1978, hecho en Londres el 26 de septiembre de 1997.

ENMIENDAS AL CONVENIO MARPOL publicadas desde la fecha de adhesión de España.

RUIDO AMBIENTAL

LEY 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

REAL DECRETO 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

REAL DECRETO Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

REAL DECRETO 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

LEY 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

REAL DECRETO 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

IMPACTO AMBIENTAL

LEY 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

DECRETO 38/1994, de 19 de mayo, de la Consejería Medio Ambiente y Urbanismo por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias.